

## **Intervención del diputado Carlos Reyes Torres, con una reseva.**

### **La presidenta:**

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general y en los artículos no reservados se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y como consecuencia se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, para presentar su reserva.

### **El diputado Carlos Reyes Torres:**

La reserva que se propone, es con la finalidad de evitar interpretaciones y en su momento una arbitrariedad en el cumplimiento de la norma

adicionada en virtud de que existen municipios que en la actualidad tienen deudas históricas por concepto de ISR, IMSS e ISSSTE, por lo que se propone que el segundo párrafo que se adiciona el artículo 41 del dictamen en discusión, quede en los siguientes términos:

Artículo 41, queda igual.

Las Administraciones Municipales salientes, además de lo establecido en la Ley de Entrega a Recepción del Estado de Guerrero, deberá entregar a las Administraciones entrantes la documentación que acredite estar al corriente, respecto de lo que corresponda al periodo de su Administración.

Con fracciones I a la III, queda igual.

Párrafo Tercero, queda igual.

Párrafo cuarto, queda igual.

La modificación, la reserva a la fracción IV del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es importante señalar que la redacción actual y que no modifica el dictamen en discusión, se contrapone con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, así como los conceptos que se contemplan en dicha fracción, por lo que se propone la siguiente redacción:

Artículo 62, fracciones I a la III, queda igual.

Fracción IV, presentar al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado, la anterior redacción obedece a que la fecha de presentación, como

integración de la cuenta pública, lo rige la Ley de Fiscalización y la Ley General de Contabilidad gubernamental, respectivamente, así también para que sea a través de las normas de la materia de fiscalización, sean las que regulen las fechas de presentación y en dado caso de estas sufrir modificaciones no impacte en lo regulado por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Es cuanto, diputada presidenta.